



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
RAMA JUDICIAL
Jo3fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA PROCESO RADICADO No. 13001311000320170043700

En virtud de lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., queda en la secretaría a disposición de las partes por el término de tres días, el memorial presentado en el expediente contentivo de Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 22 de julio de 2022.

Fecha de Inicio: 01 de agosto de 2022

Fecha de Finalización: 03 de agosto de 2022

CAROLINA PADILLA MORA
SECRETARIA

RV: SUCESION RADICADO 13001311000320170043700

Nancy Patricia Barrios Pérez <nancybarriosperez@hotmail.es>

Vie 29/07/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Bolivar - Cartagena <j03fctcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>



NANCY PATRICIA BARRIOS PÉREZ

Abogada Especialista en Derecho Procesal

Dir. Castellana calle 1° N° 31^a-61

Teléfonos: (5) 6437548 - 3167065244

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

De: Nancy Patricia Barrios Pérez <nancybarriosperez@hotmail.es>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 4:17 p. m.

Para: J03fctcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <J03fctcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUCESION RADICADO 13001311000320170043700

Cordial saludos,

Muy respetuosamente me dirijo a Usted de la manera mas respetuosa con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha 22 de julio del año 2022, habido dentro del proceso refenciado en el asunto de este mensaje de

NANCY PATRICIA BARRIOS PEREZ

Abogada

Universidad de Cartagena

Cartagena de Indias D.T. y C., 29 de julio de 2022

Señores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

J03fctcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: NANCY PATRICIA BARRIOS

CAUSANTE: ARINDA PALENCIA

RADICADO: 13001311000320170043700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

NANCY PATRICIA BARRIOS PEREZ mujer mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 33101194 de Cartagena y T.P. No 115503 del C.S. de la J., con correo electrónico nancybarriosperez@hotmail.es el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados en nombre y representación propia en calidad de heredera y que me represento a mi misma como abogada en el referido proceso, me dirijo a usted de la manera más respetuosa, dentro del término legal para ello, con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra del auto de fecha 22 de julio del año 2022, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES FÁCTICAS

1. Mediante auto de fecha 22 de julio de 2022, este honorable Despacho procede en su literal primero, de la parte resolutive a reconocer lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO : RECONOCER a la señora **KARINA MARCELA BARRIOS MARTINEZ** como heredera por derecho de transmisión y con beneficio de inventario, en calidad de hija de la señora **IRENE BARRIOS PALENCIA (QEPD)** sobre los bienes que le corresponden de la causante **ARINA PALENCIA DE BARRIOS.-**

2. Si bien es cierto que la señora **KARINA MARCELA BARRIOS MARTINEZ** ostenta su calidad de heredera por derecho de transmisión, no se presentó oportunamente para que reclamar el derecho que le corresponde, y objetar

Centro comercial Getsemaní primer piso 1b 123.Cel;3167065244.

nancybarriosperez@hotmail.es

NANCY PATRICIA BARRIOS PEREZ

Abogada

Universidad de Cartagena

oportunamente la partición que en su debido momento se hiciera dentro del referido proceso, conforme el artículo 509 del C.G.P. y por consiguiente no puede incluirse en el trabajo de partición, que a la letra reza los siguiente:

“Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

3. Si analizamos el artículo antes mencionado, la señora **KARINA MARCELA BARRIOS MARTINEZ** a través de su apoderada no objeto el trabajo de partición, razón por la cual la solicitud efectuada por la abogada **ANGELICA TONO** es extemporánea de conformidad con el artículo 509 del CGP antes transcrito, y no se pronunció en ningún sentido dentro del término del Centro comercial Getsemaní primer piso 1b 123.Cel;3167065244.

nancybarriosperez@hotmail.es

NANCY PATRICIA BARRIOS PEREZ

Abogada

Universidad de Cartagena

traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento

4. En el literal segundo del mismo proveído, resuelve este Despacho, lo siguiente:

SEGUNDO: REQUERIR a los señores **HEIDI, KAREN CRISTINA Y MAURO BARRIOS JULIO** para que el escrito de aceptación de la herencia sea coadyuvado por un apoderado judicial dada la naturaleza del asunto. -

Es menester anotar que los señores **HEIDI, KAREN Y MAURO BARRIOS JULIO** pese a que presentaron los documentos no tenían representación de abogados y por consiguiente no pueden ser incluidos deben tenerse en cuenta dentro del trabajo de partición ya realizado.

II. PETICIONES

Con base en lo anterior, solicito muy respetuosamente a Ustedes Su señoría se sirva revocar las decisiones tomadas y decretadas en el auto de fecha 22 de julio del año 2022, y en consecuencia se sirva Usted:

- No tener en cuenta a la señora **KARINA MARCELA BARRIOS MARTINEZ** como heredera en representación, por las razones antes expuestas.
- Dejar por fuera del trámite de Trabajo de Partición y Adjudicación de bienes a los señores **HEIDI, KAREN Y MAURO BARRIOS JULIO**, por haber actuado sin representación legal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 509 del CGP y subsiguientes. Y 117 del CGP.

Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Centro comercial Getsemaní primer piso 1b 123.Cel;3167065244.

nancybarriosperez@hotmail.es

NANCY PATRICIA BARRIOS PEREZ

Abogada

Universidad de Cartagena

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

No siendo otro el objeto del presente memorial de reposición, se suscribe

De Usted,



NANCY PATRICIA BARRIOS PEREZ

C.C. No 33.101.194 de Cartagena.

T.P. No 115.503del C.S. de la J